



LA PLATA, 17 OCT 2016

VISTO las Leyes N° 14.803 y N° 14.805, las atribuciones conferidas por el Anexo II, inciso I, del Decreto N° 4/16 y el expediente N° 2171-17905/16, mediante el cual se propicia dejar parcialmente sin efecto la Resolución N° 330/12, dejar sin efecto la Resolución N° 201/14, modificar el Programa Hogar Convivencial y su correspondiente modelo de Convenio de Cooperación y aprobar los Programas aplicables a las modalidades de Familias Solidarias Especializadas, Familias Solidarias, Casas de Abrigo, y Hogar Convivencial de Atención Especializada, con sus respectivos modelos de Convenio de Cooperación, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.805, se creó en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y por Decreto N° 04/16, se aprobó la estructura orgánico funcional de dicha cartera Ministerial, estableciendo las misiones del citado Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en su Anexo II, punto I;

Que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, tendrá el carácter de sucesor institucional de la ex Secretaría de Niñez y Adolescencia;

Que los modelos de convenio cuya modificación se persigue, han sido aprobados oportunamente en relación a los Programas Hogares Convivenciales, Pequeños Hogares, Pequeño Hogar Especializado y Hogar Convivencial Materno Infantil, mediante Resolución N° 330 de fecha 7 de diciembre de 2012 y en relación al Programa Familias Comunitarias mediante Resolución N° 201 de fecha 22 de octubre de 2014, ambas de la Secretaría de Niñez y Adolescencia;

Que a tenor de la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires, a partir de la creación del mencionado Sistema, resulta necesario realizar

adecuaciones en los convenios de cooperación a suscribirse entre la Directora Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y diversas instituciones, en las modalidades detalladas en el Visto;

Que las modificaciones propuestas tienden a adecuar el sistema de rendiciones y liquidaciones de las subvenciones;

Que los modelos de convenio cuya aprobación se promueve, contemplan, la ampliación de la cantidad de plazas hasta el límite evaluado de acuerdo a las condiciones edilicias, técnicas y de personal que el dispositivo permita, previo acuerdo entre la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, canalizado a través del Servicio Zonal, el cual será formalizado mediante Acta de Ampliación;

Que asimismo el pago de las subvenciones será en forma mensual, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia – R.E.U.N.A., durante mes completo o fracción mayor de quince (15) días y en caso de fracción menor, se liquidará el proporcional diario correspondiente al período efectivo de alojamiento en la Institución;

Que se ha contemplado la evaluación y determinación de los daños y perjuicios que pudieren derivar del incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por la Institución, como así también los procedimientos derivados del mismo;

Que los proyectos prevén una vigencia de doce (12) meses, con la posibilidad de prórrogas anuales, como del mismo modo la posibilidad de rescisión y las condiciones en que procederá la misma, según la evaluación permanente realizada por la Autoridad de Aplicación;

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos y la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno a fojas 55/55 vuelta, informado Contaduría General de la Provincia a fojas 56 y tomado vista Fiscalía de Estado a fojas 73/73 vuelta, instando la prosecución del trámite, previa subsanación de las observaciones formuladas, las que fueran receptadas en la formulación de los proyectos de convenio que por la presente se aprueba;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 14.803 y N° 14.805 y las atribuciones conferidas por el Anexo II, inciso I, del Decreto N° 04/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar parcialmente sin efecto la Resolución N° 330 de fecha 7 de diciembre de 2012 respecto de los modelos de Convenio de Cooperación en las modalidades de Hogar Materno Infantil, Pequeños Hogares y Pequeños Hogares Especializados.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto la Resolución N° 201 de fecha 22 de octubre de 2014, mediante la cual se aprobó el Programa y el Convenio de Cooperación, en la modalidad de Familias Comunitarias.

ARTICULO 3°. Aprobar la nueva redacción del Programa Hogar Convivencial, el cual fuera aprobado mediante Resolución N° 330 de fecha 7 de diciembre de 2012,

con su respectivo Convenio de Cooperación, el que como Anexo I constando de cinco (5) fojas útiles, pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 4°. Crear y aprobar los Programas aplicables a las modalidades de Familias Solidarias Especializadas, Familias Solidarias, Casas de Abrigo, y Hogar Convivencial de Atención Especializada, con sus respectivos modelos de Convenio de Cooperación, los que como Anexo II, constando de veinte (20) fojas útiles, pasan a formar parte integrante de la presente.

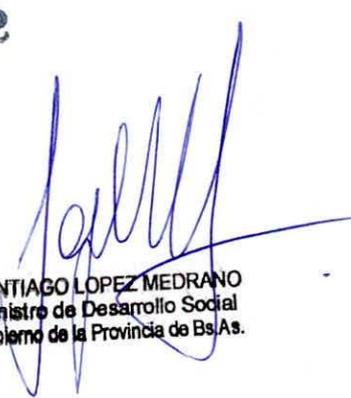
ARTÍCULO 5°. Establecer que los Convenios oportunamente suscriptos y aprobados por las Resoluciones N° 330 de fecha 7 de diciembre de 2012 y N° 201 de fecha 22 de octubre de 2014, continuarán vigentes hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia a sus efectos. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

2782

MT



SANTIAGO LOPEZ MEDRANO
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Bs.As.



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia

Buenos Aires
Provincia

HOGAR CONVIVENCIAL

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y la entidad.....a cargo del proyecto.....sito en la calle.....de la localidad de....., Partido de....., representada legalmente en este acto por el/los en su carácter de.....en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar (.....) plazas para brindar una atención específica y singularizada a niños, niñas o adolescentes de 0 a 17 años de ambos sexos que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia, con permanencia hasta su egreso planificado y/o proyectado, adaptándose a sus necesidades en la urgencia, de acuerdo al proyecto institucional presentado, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones edilicias y técnicas del dispositivo lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al periodo efectivo de alojamiento.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y de acuerdo al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del presente convenio. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine,

procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes alojados asistencia integral, entendiéndolo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales de atención especializada.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención

Organismo Provincial
de la Niñez y AdolescenciaBuenos Aires
Provincia

trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la Institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevaran los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas la Institución deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mesde.....al 31 de del año....., pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de





Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en.....calleN°....., de la localidad de....., Partido de..... y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....



A handwritten blue signature or mark.



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia

Buenos Aires
Provincia

FAMILIAS SOLIDARIAS ESPECIALIZADAS

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y la entidad.....a cargo del proyecto.....sito en la calle.....de la localidad de....., Partido de....., representada legalmente en este acto por el/los..... en su carácter de.....en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar (.....) plazas para brindar una atención física y/o psicológica de alta complejidad, y que tal requerimiento no pueda ser cubierto por el Programa Familias Solidarias, a niños, niñas o adolescentes de ambos sexos de 0 a 17 años, en situación de alto riesgo en el área de salud, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia, con permanencia hasta su egreso planificado y/o proyectado, de acuerdo al proyecto institucional presentado, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones técnicas del proyecto lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al periodo efectivo de alojamiento.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y cuya situación presente alta complejidad y de acuerdo con el perfil de la familia solidaria

disponible. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes, a través de las familias solidarias, asistencia integral, entendiéndose por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad, d) aportar los insumos y tratamientos que requiera la problemática compleja que presente el niño, niña o adolescente alojado.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia



trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la Institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevaran los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas, la Institución deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mesde.....al 31 de del año....., pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la

ANEJO II

2782



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en.....calleN°....., de la localidad de....., Partido de..... y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

PROGRAMA FAMILIAS SOLIDARIAS ESPECIALIZADAS

1- FUNDAMENTACIÓN

El programa de FAMILIAS SOLIDARIAS ESPECIALIZADAS tiene como encuadre fundamental La Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional, cuya doctrina de la protección integral fue receptada a nivel nacional por la Ley N° 26.061 y a nivel provincial por la Ley N° 13.298 y modificatorias. En la Convención se dispone que, son los Estados Partes los que deberán garantizar un cuidado y asistencia especial a aquellos niños, niñas y adolescentes (NNyA) que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio. Asimismo, se establece el deber de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los NNyA cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a la existencia de una supervisión adecuada.

El Programa también recoge los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales aprobados por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en el año 2009, y las Líneas Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 2009, en honor al 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Este Programa Familias Solidarias Especializadas surge con el objetivo de:

- Brindar cuidados exclusivos a los NNyA que requieran de una atención física y/o psicológica de alta complejidad, y que tal requerimiento no pueda ser cubierto por el Programa Familias Solidarias. Por ello, se pretende incluir al NNyA dentro de un espacio convivencial familiar que pueda ofrecerle protección, contención afectiva y cuidados personalizados, acordes a sus necesidades, para acompañar el desarrollo de todas sus potencialidades.
- Generar proyectos institucionales para brindar atención específica y singularizada a los NNyA, que se encuentren en situación de alto riesgo en el área de salud, en contextos familiares transitorios que se adapten a sus necesidades.
- Velar por el cumplimiento de la Ley N° 13.298 garantizando un espacio familiar de alojamiento transitorio en el que se asegure a cada NNyA alojado, en situación de riesgo en el área de salud, su crecimiento y desarrollo integral.



- Propiciar el trabajo coordinado y en conjunto con los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, estableciendo una lógica de intervención que garantice criterios comunes en el abordaje de la Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de la Protección Integral.

2- OBJETIVOS

2.1.- Objetivos Generales:

Se configura como una opción alternativa al alojamiento en instituciones y contempla los beneficios de una atención personalizada a través del desarrollo al interior de un espacio familiar.

- Ofrecer al NNyA la posibilidad de desarrollarse transitoriamente en un medio familiar como marco privilegiado de convivencia, hasta tanto se revierta la situación de vulneración de derechos.
- Permitir la constitución de una etapa más en la historia de vida del NNyA dentro de un ámbito familiar, ayudando en la construcción de su identidad de manera no fragmentada.
- Brindar atención integral a los NNyA, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.
- Promover la desinstitucionalización desplegando todas las acciones necesarias para la restitución de los derechos vulnerados, en forma articulada con el/los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.

2.2.- Objetivos Específicos:

- Brindar una atención integral del NNyA, en situación de alto riesgo en el área de salud, en un ámbito familiar. Se entiende por "atención integral" la atención de sus necesidades de alimentación, higiene y cuidado, así como de respeto por su identidad e historia, atención de la salud, educación, recreación, desarrollo cultural y a la vinculación familiar, con excepción de las situaciones en que ello se encuentre limitado por autoridad competente.
- Garantizar el acceso a una atención integral de la salud y a que el NNyA reciba la asistencia médica necesaria.
- Favorecer la adquisición de hábitos cotidianos que promuevan su autonomía y capacidad progresiva.
- Proporcionar acompañamiento a los NNyA durante el desarrollo de su tratamiento

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia



médico en función de su pronta recuperación.

- Promover dentro del ámbito familiar vínculos solidarios, participación en actividades cotidianas, reflexión y decisión en aspectos de la convivencia, con relación a las diferentes necesidades y etapas evolutivas, impulsando el desarrollo de autonomía.
- Fomentar la integración a la comunidad a través de la articulación con los diversos recursos comunitarios del territorio, como salud, educación, proyectos culturales, de formación, recreativos y deportivos, acompañando al NNyA en la adquisición de hábitos y desarrollo acorde a su madurez y gustos personales.
- Favorecer el egreso a corto plazo hacia, el grupo familiar, la adopción o programas de larga permanencia (Hogares Convivenciales, etc).
- Trabajar interdisciplinariamente desde los equipos técnicos con el grupo familiar articulando con los profesionales de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, la restitución del derecho a la vida familiar.

3- DESARROLLO DEL PROGRAMA

3.1.- Beneficiarios:

Los NNyA de ambos sexos de 0 a 17 años de edad, en situación de alto riesgo en el área de salud, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.

Cada Municipio, ONG o Institución que proponga llevar adelante el programa de Familias Solidarias Especializadas suscribirá un convenio con la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual se establecerán las pautas de funcionamiento de la Institución. En dicho convenio se regulará todo lo concerniente a la cantidad de plazas para ser ocupadas, el tipo de pago, las condiciones de admisión y demás derechos y obligaciones de ambas partes.

3.2.- Organización y funcionamiento:

Cada programa de Familias Solidarias Especializadas deberá presentar un Proyecto Institucional en el que se indiquen las características de la población que alojará, sus objetivos generales, específicos, actividades y demás elementos que se requieran para alcanzar las metas propuestas como Institución.

3.3.- Recursos Humanos:

Todo programa de Familias Solidarias Especializadas deberá contar con un equipo técnico formado por al menos un profesional en Psicología y un profesional en Trabajo Social



que coordinarán las convocatorias, realizarán la selección de las familias y las supervisiones, de acuerdo a las pautas que se establecen más adelante.

3.4.- Procedimiento del Programa:

Los Municipios y/o ONG que deseen participar del mencionado Programa, deberán respetar el siguiente procedimiento:

1) Primeramente, se realizará la difusión del Programa, convocando a las familias interesadas a participar con un mensaje claro del mismo (que abarque los objetivos, destinatarios y procedimiento).

2) Luego, se realizarán las correspondientes entrevistas a las familias para estimar las posibilidades reales de acoger a un niño, además de la evaluación psicológica y el informe socio ambiental que respalden tal decisión.

3) Una vez que la familia es seleccionada, la misma deberá presentar la documentación que formará su legajo, la cual constará de: DNI; Antecedentes Penales y Declaración Jurada donde certifique que no se encuentran inscriptos en ningún registro de adopciones y deudores alimentarios. El legajo confeccionado será remitido al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, en el cual un equipo especializado revisará toda la documentación, como así también los informes realizados por el Municipio y/o ONG.

4) Seguidamente, de concretar una entrevista con la familia postulante, el SZPPD de realizará un informe acerca de la idoneidad de la misma para llevar adelante el acogimiento del NNyA.

5) Finalmente, de resultar favorable el informe del SZPPD, el mismo será elevado a la Dirección de Recursos de Protección y R.E.U.N.A para su posterior aprobación.

6) La supervisión y capacitación del Programa estará a cargo de los Municipios y/o ONG a través de visitas quincenales a las familias participantes. La información que se desprenda de tales circunstancias será remitida al SZPPD quien, además de cargarla en el REUNA, deberá producir de manera trimestral un informe detallado de su concurrencia.

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

FAMILIAS SOLIDARIAS

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y la entidad.....a cargo del proyecto.....sito en la calle.....de la localidad de....., Partido de....., representada legalmente en este acto por el/los en su carácter de.....en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar (.....) plazas para brindar una atención específica y singularizada en contextos familiares transitorios a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos de 0 a 17 años, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia, adaptándose a sus necesidades, de acuerdo al proyecto institucional presentado, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones técnicas del proyecto lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al período efectivo de alojamiento.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y con el perfil de la familia solidaria disponible. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que

podrían constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

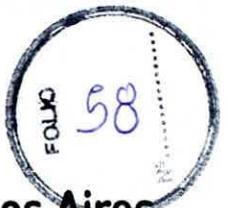
QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes, a través de las familias solidarias, asistencia integral, entendiéndose por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la Institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevaren los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas, la Institución deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mesde.....al 31 de del año....., pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad convenida. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de

ANEXO II

2702



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en.....calleN°....., de la localidad de....., Partido de..... y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....

3 Pm
De

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia



PROGRAMA FAMILIAS SOLIDARIAS

1- FUNDAMENTACIÓN

El programa de FAMILIAS SOLIDARIAS tiene como encuadre fundamental La Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional, cuya doctrina de la protección integral fue receptada a nivel nacional por la Ley N° 26.061 y a nivel provincial por la Ley N° 13.298 y modificatorias. En la Convención se dispone que, son los Estados Partes los que deberán garantizar un cuidado y asistencia especial a aquellos niños, niñas y adolescentes (NNyA) que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio. Asimismo, se establece el deber de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los NNyA cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a la existencia de una supervisión adecuada.

El Programa también recoge los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales aprobados por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en el año 2009, y las Líneas Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 2009, en honor al 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Este Programa Familias Solidarias surge con el objetivo de:

- Generar proyectos institucionales para brindar atención específica y singularizada a los NNyA, en contextos familiares transitorios, adaptándose a sus necesidades.
- Velar por el cumplimiento de la Ley N° 13.298 garantizando un espacio familiar de alojamiento transitorio en el que se asegure a cada NNyA alojado su crecimiento y desarrollo integral.
- Propiciar el trabajo coordinado y en conjunto con los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, estableciendo una lógica de intervención que garantice criterios comunes en el abordaje de la Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de la Protección Integral.



2- OBJETIVOS

2.1.- Objetivos Generales:

Se configura como una opción alternativa al alojamiento en instituciones y contempla los beneficios de una atención personalizada a través del desarrollo al interior de un espacio familiar.

- Ofrecer al NNyA la posibilidad de desarrollarse transitoriamente en un medio familiar como marco privilegiado de convivencia, hasta tanto se revierta la situación de vulneración de derechos.
- Permitir la constitución de una etapa más en la historia de vida del NNyA dentro de un ámbito familiar, ayudando en la construcción de su identidad de manera no fragmentada.
- Brindar atención integral a los NNyA, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.
- Promover la desinstitucionalización desplegando todas las acciones necesarias para la restitución de los derechos vulnerados, en forma articulada con el/los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.

2.2.- Objetivos Específicos:

- Brindar una atención integral del NNyA. Se entiende por "atención integral" la atención de sus necesidades de alimentación, higiene y cuidado, así como de respeto por su identidad e historia, atención de la salud, educación, recreación, desarrollo cultural y a la vinculación familiar, con excepción de las situaciones en que ello se encuentre limitado por autoridad competente.
- Promover dentro del ámbito familiar vínculos solidarios, participación en actividades cotidianas, reflexión y decisión en aspectos de la convivencia, con relación a las diferentes necesidades y etapas evolutivas, impulsando el desarrollo de autonomía.
- Fomentar la integración a la comunidad a través de la articulación con los diversos recursos comunitarios del territorio, como salud, educación, proyectos culturales, de formación, recreativos y deportivos, acompañando al NNyA en la adquisición de hábitos y desarrollo acorde a su madurez y gustos personales.
- Trabajar interdisciplinariamente desde los equipos técnicos con el grupo familiar articulando con los profesionales de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, la restitución del derecho a la vida familiar.

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

3- DESARROLLO DEL PROGRAMA

3.1.- Beneficiarios:

Los NNyA de ambos sexos de 0 a 17 años de edad, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.

Cada Municipio, ONG o Institución que proponga llevar adelante el programa de Familias Solidarias suscribirá un convenio con la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual se establecerán las pautas de funcionamiento de la Institución. En dicho convenio se regulará todo lo concerniente a la cantidad de plazas para ser ocupadas, el tipo de pago, las condiciones de admisión y demás derechos y obligaciones de ambas partes.

3.2.- Organización y funcionamiento:

Cada programa de Familias Solidarias deberá presentar un Proyecto Institucional en el que se indiquen las características de la población que alojará, sus objetivos generales, específicos, actividades y demás elementos que se requieran para alcanzar las metas propuestas como Institución.

3.3.- Recursos Humanos:

Todo programa de Familias Solidarias deberá contar con un equipo técnico formado por al menos un profesional en Psicología y un profesional en Trabajo Social que coordinarán las convocatorias, realizarán la selección de las familias y las supervisiones de acuerdo a las pautas que se establecen más adelante.

3.4.- Procedimiento del Programa:

Los Municipios y/o ONG que deseen participar del mencionado Programa, deberán respetar el siguiente procedimiento:

1) Primeramente, se realizará la difusión del Programa, convocando a las familias interesadas a participar con un mensaje claro del mismo (que abarque los objetivos, destinatarios y procedimiento).

2) Luego, se realizarán las correspondientes entrevistas a las familias para estimar las posibilidades reales de acoger a un niño, además de la evaluación psicológica y el informe socio ambiental que respalden tal decisión.

3) Una vez que la familia es seleccionada, la misma deberá presentar la documentación que formará su legajo, la cual constará de: DNI; Antecedentes Penales y Declaración Jurada donde certifique que no se encuentran inscriptos en ningún registro de adopciones y deudores



alimentarios. El legajo confeccionado será remitido al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, en el cual un equipo especializado revisará toda la documentación, como así también los informes realizados por el Municipio y/o ONG.

4) Seguidamente, de concretar una entrevista con la familia postulante, el SZPPD realizará un informe acerca de la idoneidad de la misma para llevar adelante el acogimiento del NNyA.

5) Finalmente, de resultar favorable el informe del SZPPD, el mismo será elevado a la Dirección de Recursos de Protección y R.E.U.N.A para su posterior aprobación.

6) La supervisión y capacitación del Programa estará a cargo de los Municipios y/o ONG a través de visitas quincenales a las familias participantes. La información que se desprenda de tales circunstancias será remitida al SZPPD quien, además de cargarla en el REUNA, deberá producir de manera trimestral un informe detallado de su concurrencia.



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

CASA DE ABRIGO

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y la entidad.....a cargo del proyecto.....sito en la calle.....de la localidad de....., Partido de....., representada legalmente en este acto por el/los....., en su carácter de.....en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar (.....) plazas para brindar atención específica y singularizada a niños, niñas o adolescentes de ambos sexos de 0 a 17 años de edad que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o que se encuentren separados de su grupo de pertenencia/referencia, adaptándose a sus necesidades en la urgencia, de acuerdo al proyecto institucional, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones edilicias y técnicas del dispositivo lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por el total de becas conveniadas, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, independientemente de los ingresos y egresos que informen por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligada a admitir de manera inmediata a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y de acuerdo al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del presente convenio. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes alojados asistencia integral, entendiendo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la Institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este periodo el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevaran los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: La Institución deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o

adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica- en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mesde.....al 31 de del año....., pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en.....calle

ANEXO II

2782



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

.....N°....., de la localidad de....., Partido
de..... y se someten a la jurisdicción de los tribunales
contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a
cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un
solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de
..... del año.....



[Handwritten signature]

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia



PROGRAMA CASAS DE ABRIGO

1- FUNDAMENTACIÓN

El programa de CASAS DE ABRIGO tiene como encuadre fundamental La Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional, cuya doctrina de la protección integral fue receptada nivel nacional por la Ley N° 26.061 y a nivel provincial por la Ley N° 13.298 y modificatorias. En la Convención se dispone que, son los Estados Partes los que deberán garantizar un cuidado y asistencia especial a aquellos niños, niñas y adolescentes (NNyA) que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio. Asimismo, se establece el deber de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los NNyA cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El Programa también recoge los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales aprobados por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en el año 2009, y las Líneas Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 2009, en honor al 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Este Programa Casas de Abrigo surge con el objetivo de:

- Generar proyectos institucionales para brindar atención específica y singularizada a los NNyA adaptándose a sus necesidades en la urgencia.
- Velar por el cumplimiento de la Ley N° 13.298 garantizando un espacio institucional de puertas abiertas en el que se asegure a cada NNyA alojado su crecimiento y desarrollo integral durante el alojamiento transitorio.
- Propiciar el trabajo coordinado y en conjunto con los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, estableciendo una lógica de intervención que garantice criterios comunes en el abordaje de la Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de la Protección Integral.



2- OBJETIVOS

2.1.- Objetivos Generales:

- Brindar atención integral a los NNyA que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia en la urgencia.
- Promover la desinstitucionalización desplegando todas las acciones necesarias para la restitución de los derechos vulnerados, en forma articulada con el/los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.

2.2.- Objetivos Específicos:

- Brindar una atención integral del NNyA. Se entiende por "atención integral" la atención de sus necesidades de alimentación, higiene y cuidado, así como de respeto por su identidad e historia, atención de salud, educación, recreación, desarrollo cultural y a la vinculación familiar, con excepción de las situaciones en que ello se encuentre limitado por autoridad competente.
- Promover dentro de la Casa de Abrigo una dinámica grupal de funcionamiento que origine vínculos solidarios, participación en actividades cotidianas, reflexión y decisión en aspectos de la convivencia, con relación a las diferentes necesidades y etapas evolutivas, impulsando el desarrollo de autonomía.
- Fomentar la integración a la comunidad a través de la articulación con los diversos recursos comunitarios del territorio, como salud, educación, proyectos culturales, de formación, recreativos y deportivos, acompañando al NNyA en la adquisición de hábitos y desarrollo acorde a su madurez y gustos personales.
- Trabajar interdisciplinariamente el grupo familiar, en articulación con los profesionales de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, promoviendo la restitución del derecho a la vida familiar.

3- DESARROLLO DEL PROGRAMA

3.1.- Beneficiarios:

Los NNyA de ambos sexos de 0 a 17 años de edad, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.

Cada Municipio, ONG o Institución que proponga llevar adelante una Casa de Abrigo suscribirá un convenio con la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual se establecerán las pautas de funcionamiento de la Institución. En dicho convenio se regulará todo lo concerniente a la cantidad de plazas para ser ocupadas, el



tipo de pago, las condiciones de admisión y demás derechos y obligaciones de ambas partes.

3.2.- Organización y funcionamiento:

Cada Casa de Abrigo deberá presentar un Proyecto Institucional en el que se indiquen las características de la población que alojará, sus objetivos generales, específicos, actividades y demás elementos que se requieran para alcanzar las metas propuestas como Institución. Ingresarán niños, niñas y adolescentes sobre los que se tome una medida de abrigo en forma inmediata.

3.3.- Recursos Humanos:

Toda Casa de Abrigo deberá contar con:

1.- Un *área convivencial*, que regulará la vida cotidiana de la Casa: organización de guardias diurnas y nocturnas, disponibilidad de recursos necesarios para el funcionamiento básico, revisión permanente de los sectores destinados a la limpieza, lavadero, cocina, mantenimiento, y administración en general.

2.- Un *área asistencial*, que dotará de los recursos que los NNyA necesiten para una atención adecuada de sus particularidades, a saber: escolaridad, actividades recreativas, talleres específicos, vinculación con instituciones de la comunidad, atención sanitaria, etc.

3.- Un *área de asistencia profesional*, que atenderá las cuestiones específicas técnico-operativas en relación a la restitución de los derechos vulnerados que causaron la adopción del Abrigo. Estará formada por profesionales Psicólogos y Trabajadores Sociales, y constituirá un espacio donde se definirán las intervenciones a implementar para cada NNyA a partir de su inclusión en la casa según lo articulado con el SZPPD. En base al diagnóstico de situación realizado, se planificará la estrategia de intervención a implementar durante el período de residencia en la casa, teniendo en cuenta dispositivos terapéuticos específicos si cada NNyA los requiriera, inclusión en distintas actividades, organización de la cotidianeidad en el lugar de convivencia, vinculación con referentes institucionales, familiares, sociales, etc.

La articulación y coordinación de las tres áreas especificados permitirá el monitoreo en la evolución del NNyA durante su alojamiento en la Casa de Abrigo observando los obstáculos y dificultades que aparezcan en su desarrollo, fortaleciendo los espacios que operen positivamente para su progreso, modificando y/o adecuando la práctica cuando la situación así lo requiera.

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia

Buenos Aires
Provincia

HOGAR CONVIVENCIAL DE ATENCION ESPECIALIZADA

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y la entidad.....a cargo del proyecto.....sito en la calle.....de la localidad de....., Partido de....., representada legalmente en este acto por el/los en su carácter de.....en adelante la "Institución", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar (.....) plazas para brindar una atención específica y singularizada a niños, niñas o adolescentes de 0 a 17 años de ambos sexos que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o que se encuentren separados de su grupo de pertenencia/referencia, que requieran un abordaje de alta complejidad y su salud física o mental, historia de trauma psíquico u otras situaciones exijan que, en el marco convivencial, se garantice la integralidad de su atención, adaptándose a sus necesidades, de acuerdo al proyecto institucional presentado, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones edilicias y técnicas del dispositivo lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al periodo efectivo de alojamiento.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y cuya situación del niño, niña o adolescente presente alta complejidad de acuerdo al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del

presente convenio. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes alojados asistencia integral, entendiéndose por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales de atención especializada.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la Institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarán los visitantes

serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas la Institución deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mesde.....al 31 de del año....., pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el



Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires Provincia

plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en.....calleN°....., de la localidad de....., Partido de..... y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....

me
*

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia

Buenos Aires
Provincia

PROGRAMA HOGARES CONVIVENCIALES

1- FUNDAMENTACIÓN

El programa de HOGARES CONVIVENCIALES tiene como encuadre fundamental La Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional, cuya doctrina de la protección integral fue receptada a nivel nacional por la Ley N° 26.061 y a nivel provincial por la Ley N° 13.298 y modificatorias. En la Convención se dispone que, son los Estados Partes los que deberán garantizar un cuidado y asistencia especial a aquellos niños, niñas y adolescentes (NNyA) que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio. Asimismo, se establece el deber de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los NNyA cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a la existencia de una supervisión adecuada.

El Programa también recoge los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales aprobados por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en el año 2009, y las Líneas Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 2009, en honor al 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Este Programa Hogares Convivenciales surge con el objetivo de:

- Generar proyectos institucionales para brindar atención específica y singularizada a los NNyA adaptándose a sus necesidades en la urgencia.
- Velar por el cumplimiento de la Ley N° 13.298 garantizando un espacio institucional de puertas abiertas en el que se asegure a cada NNyA alojado su crecimiento y desarrollo integral.
- Propiciar el trabajo coordinado y en conjunto con los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, estableciendo una lógica de intervención que garantice criterios comunes en el abordaje de la Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de la Protección Integral.

2- OBJETIVOS

2.1.- Objetivos Generales:

- Brindar atención integral a los NNyA, que se encuentren transitoriamente desvinculados



de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.

- Promover la desinstitucionalización desplegando todas las acciones necesarias para la restitución de los derechos vulnerados, en forma articulada con el/los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.

2.2.-. Objetivos Específicos:

- Brindar una atención integral del NNYA. Se entiende por "atención integral" la atención de sus necesidades de alimentación, higiene y cuidado, así como de respeto por su identidad e historia, atención de la salud, educación, recreación, desarrollo cultural y a la vinculación familiar, con excepción de las situaciones en que ello se encuentre limitado por autoridad competente.
- Promover dentro del Hogar una dinámica grupal de funcionamiento que origine vínculos solidarios, participación en actividades cotidianas, reflexión y decisión en aspectos de la convivencia, con relación a las diferentes necesidades y etapas evolutivas, impulsando el desarrollo de autonomía.
- Fomentar la integración a la comunidad a través de la articulación con los diversos recursos comunitarios del territorio, como salud, educación, proyectos culturales, de formación, recreativos y deportivos, acompañando al NNYA en la adquisición de hábitos y desarrollo acorde a su madurez y gustos personales.
- Trabajar interdisciplinariamente el grupo familiar articulando con los profesionales de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, la restitución del derecho a la vida familiar.

3- DESARROLLO DEL PROGRAMA

3.1.- Beneficiarios:

Los NNYA de ambos sexos de 0 a 17 años de edad, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.

Cada Municipio, ONG o Institución que proponga llevar adelante un Hogar Convivencial suscribirá un convenio con la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual se establecerán las pautas de funcionamiento de la Institución. En dicho convenio se regulará todo lo concerniente a la cantidad de plazas para ser ocupadas, el tipo de pago, las condiciones de admisión y demás derechos y obligaciones de ambas partes.



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

3.2.- Organización y funcionamiento:

Cada Hogar Convivencial deberá presentar un Proyecto Institucional en el que se indiquen las características de la población que alojará, sus objetivos generales, específicos, actividades y demás elementos que se requieran para alcanzar las metas propuestas como Institución.

3.3.- Recursos Humanos:

Todo Hogar Convivencial deberá contar con:

1.- Un *área convivencial*, que regulará la vida cotidiana del hogar: organización de guardias diurnas y nocturnas, disponibilidad de recursos necesarios para el funcionamiento básico, revisión permanente de los sectores destinados a la limpieza, lavadero, cocina, mantenimiento, y administración en general.

2.- Un *área asistencial*, que dotará de los recursos que los NNyA necesiten para una atención adecuada de sus particularidades, a saber: escolaridad, actividades recreativas, talleres específicos, vinculación con instituciones de la comunidad, atención sanitaria, etc.

3.- Un *área de asistencia profesional*, que atenderá las cuestiones específicas técnico-operativas en relación a la restitución de los derechos vulnerados que causaron la medida de protección. Estará formada por profesionales Psicólogos y Trabajadores Sociales, y constituirá un espacio donde se definirán las intervenciones a implementar para cada NNyA a partir de su inclusión en el hogar según lo articulado con el SZPPD. En base al diagnóstico de situación realizado, se planificará la estrategia de intervención a implementar durante el período de residencia en el hogar, teniendo en cuenta dispositivos terapéuticos específicos si cada NNyA los requiriera, inclusión en distintas actividades, organización de la cotidianeidad en el lugar de convivencia, vinculación con referentes institucionales, familiares, sociales, etc.

La articulación y coordinación de las tres áreas especificados permitirá el monitoreo en la evolución del NNyA durante su alojamiento en el Hogar Convivencial observando los obstáculos y dificultades que aparezcan en su desarrollo, fortaleciendo los espacios que operen positivamente para su progreso, modificando y/o adecuando la práctica cuando la situación así lo requiera.

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia



Buenos Aires
Provincia

PROGRAMA HOGARES CONVIVENCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1- FUNDAMENTACIÓN

El programa de HOGARES CONVIVENCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA tiene como encuadre fundamental La Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional, cuya doctrina de la protección integral fue receptada a nivel nacional por la Ley N° 26.061 y a nivel provincial por la Ley N° 13.298 y modificatorias. En la Convención se dispone que, son los Estados Partes los que deberán garantizar un cuidado y asistencia especial a aquellos niños, niñas y adolescentes (NNyA) que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio. Asimismo, se establece el deber de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los NNyA cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a la existencia de una supervisión adecuada.

El Programa también recoge los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales aprobados por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en el año 2009, y las Líneas Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 2009, en honor al 20° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Este Programa Hogares Convivenciales de Atención Especializada surge con el objetivo de:

- Generar proyectos institucionales para brindar atención específica y singularizada adaptándose a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que presenten una situación cuyo abordaje resulte especialmente complejo y su salud física o mental, historia de trauma psíquico u otras situaciones exijan que, en el marco convivencial, se garantice la integralidad de su atención
- Velar por el cumplimiento de la Ley N° 13.298 garantizando un espacio institucional de puertas abiertas en el que se asegure a cada NNyA alojado su crecimiento y desarrollo integral.
- Propiciar el trabajo coordinado y en conjunto con los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, estableciendo una lógica de intervención que garantice criterios comunes en el abordaje de la Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de la Protección Integral.

2- OBJETIVOS

2.1.- Objetivos Generales:

- Brindar atención integral a los NNyA, cuyo abordaje convivencial requiera alta complejidad, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.
- Promover la desinstitucionalización desplegando todas las acciones necesarias para la restitución de los derechos vulnerados, en forma articulada con el/los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.

2.2.- Objetivos Específicos:

- Brindar una atención integral del NNyA. Se entiende por "atención integral" la atención de sus necesidades de alimentación, higiene y cuidado, así como de respeto por su identidad e historia, atención de la salud, educación, recreación, desarrollo cultural y a la vinculación familiar, con excepción de las situaciones en que ello se encuentre limitado por autoridad competente.
- Promover dentro del Hogar una dinámica grupal de funcionamiento que origine vínculos solidarios, participación en actividades cotidianas, reflexión y decisión en aspectos de la convivencia, con relación a las diferentes necesidades y etapas evolutivas, impulsando el desarrollo de autonomía.
- Fomentar la integración a la comunidad a través de la articulación con los diversos recursos comunitarios del territorio, como salud, educación, proyectos culturales, de formación, recreativos y deportivos, acompañando al NNyA en la adquisición de hábitos y desarrollo acorde a su madurez y gustos personales.
- Trabajar interdisciplinariamente el grupo familiar articulando con los profesionales de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, la restitución del derecho a la vida familiar.

3- DESARROLLO DEL PROGRAMA

3.1.- Beneficiarios:

Los NNyA de ambos sexos de 0 a 17 años de edad, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia.

Cada Municipio, ONG o Institución que proponga llevar adelante un Hogar Convivencial de Atención Especializada suscribirá un convenio con la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual se establecerán las pautas de



funcionamiento de la Institución. En dicho convenio se regulará todo lo concerniente a la cantidad de plazas para ser ocupadas, el tipo de pago, las condiciones de admisión y demás derechos y obligaciones de ambas partes.

3.2.- Organización y funcionamiento:

Cada Hogar Convivencial de Atención Especializada deberá presentar un Proyecto Institucional en el que se indiquen las características de la población que alojará, sus objetivos generales, específicos, actividades y demás elementos que se requieran para alcanzar las metas propuestas como Institución.

3.3.- Recursos Humanos:

Todo Hogar Convivencial de Atención Especializada deberá contar con:

1.- Un *área convivencial*, que regulará la vida cotidiana del hogar: organización de guardias diurnas y nocturnas, disponibilidad de recursos necesarios para el funcionamiento básico, revisión permanente de los sectores destinados a la limpieza, lavadero, cocina, mantenimiento, y administración en general.

2.- Un *área asistencial*, que dotará de los recursos que los NNyA necesiten para una atención adecuada de sus particularidades, a saber: escolaridad, actividades recreativas, talleres específicos, vinculación con instituciones de la comunidad, atención sanitaria, etc.

3.- Un *área de asistencia profesional*, que atenderá las cuestiones específicas técnico-operativas en relación a la restitución de los derechos vulnerados que causaron la medida de protección. Estará formada por profesionales Psicólogos y Trabajadores Sociales, y constituirá un espacio donde se definirán las intervenciones a implementar para cada NNyA a partir de su inclusión en el hogar según lo articulado con el SZPPD. En base al diagnóstico de situación realizado, se planificará la estrategia de intervención a implementar durante el período de residencia en el hogar, teniendo en cuenta dispositivos terapéuticos específicos si cada NNyA los requiriera, inclusión en distintas actividades, organización de la cotidianidad en el lugar de convivencia, vinculación con referentes institucionales, familiares, sociales, etc.

La articulación y coordinación de las tres áreas especificados permitirá el monitoreo en la evolución del NNyA durante su alojamiento en el Hogar Convivencial de Atención Especializada observando los obstáculos y dificultades que aparezcan en su desarrollo, fortaleciendo los espacios que operen positivamente para su progreso, modificando y/o adecuando la práctica cuando la situación así lo requiera.